

**REGLAMENTACION**

Reglamentado por: Decreto Nacional 551/55 SANCTION El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
**SANCTIONAN CON FUERZA DE LEY.**

**OBSERVACIONES****GENERAL**

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 16 OBSERVACION VER ART 3 LEY 14380 B.O. 12/10/54 OBSERVACION VER ART 29 LEY 15.885 B.O. 14/10/61 OBSERVACION VER ART 6 (ZONA 1 INC. C) LEY 17.500 B.O. 31/10/67 OBSERVACION VER ART 9 LEY 17.752 B.O. 3/6/68 OBSERVACION VER ART 4 (INC. 5 F) LEY 18274 B.O. 18/7/69 OBSERVACION VER ART 9 (INC. B) LEY 19076 B.O. 18/6/71 OBSERVACION VER ART 14 LEY 19.334 B.O. 5/11/71

**TEMA****TASAS-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE****Artículo 1: Impuesto a los réditos**

Artículo 1.- Modifícase la ley del impuesto a los réditos en la forma que se indica a continuación: a) (Nota de redacción) (Modificadorio Ley 11.682 T.O. 1947) b) (Nota de redacción) (Modificadorio Ley 11.682 T.O. 1947) c) (Nota de redacción) (Modificadorio Ley 11.682 T.O. 1947) d) (Nota de redacción) (Modificadorio Decreto 15.921/46 y Ley 13.243) e) Facúltase al Poder Ejecutivo para admitir, en el balance impositivo del impuesto a los réditos, amortizaciones extraordinarias sobre rubros del activo fijo -excepto inmuebles- con fines de reposición del equipo de explotación. Modifica a: Decreto Ley 15.921/46, Ley 13.243, Texto Ordenado Ley 11.682

Artículo 2: Impuesto a los beneficios extraordinarios Art. 2.- (Nota de redacción) (Modificadorio Decreto 18.230/43) Modifica a: Decreto Nacional 18.230/43

**Artículo 3: Impuesto a las ventas**

Art. 3.- (Nota de redacción) (Modificadorio Ley 12.143 T.O.1947; Decreto 18.233/43; Ley 13.343; y Ley 13.478) Modifica a: Ley 13.343, Ley 13.478, Texto Ordenado Ley 12.143, Decreto Nacional 18.233/43

**Artículo 4: Impuesto a la transmisión gratuita de bienes**

Art. 4.- Será de aplicación para el impuesto a la transmisión gratuita de bienes lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 11.683, texto ordenado en 1949; a cuyo efecto, cuando se formalice la prórroga a que dicho artículo se refiere, dejará de exigirse el interés establecido por el artículo 15 de la ley 11.287, texto ordenado, y podrán ejercerse los actos de inscripción y disposiciones de bienes a que se refieren los artículos 16 y 17 de dicha ley. Referencias Normativas: Texto Ordenado Ley 11.287, Texto Ordenado Ley 11.287 Art.16, Texto Ordenado Ley 11.287 Art.17, Texto Ordenado Ley 11.683

Artículo 5: Impuesto substitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes aplicable a las sociedades de capital

Art. 5.- (Nota de redacción) (Derogado por Ley 20.629) Referencias Normativas: Ley 20.629 Art.28 Derogado por: Ley 20.629 Art.28 Antecedentes: Decreto Nacional 3.225/72, Decreto Nacional 3.745/65, Decreto Nacional 4.535/73, Decreto Nacional 9.749/60, Decreto Nacional 10.320/52, Decreto Nacional 10.659/56, Decreto Nacional 10.952/59

Artículo 6: Impuestos internos

Art. 6.- Modifícanse las leyes de impuestos internos en la forma que se indica a continuación: a) (Nota de redacción) (Modificadorio Ley 13.648) b) Incurrirán en la penalidad del artículo 28 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos los infractores a las disposiciones que dicte la Dirección General Impositiva; c) (Nota de redacción) (Modificadorio T.O. leyes de impuestos internos) Modifica a: Ley 13.648

Artículo 7: Impuestos de sellos

Art. 7.- (Nota de redacción) (DEROGADO por Ley 20.221) Derogado por: Ley 20.221 Art.24 Derechos de aduana (artículos 8 al 10)

Artículo 8

Art. 8.- (Nota de redacción) (Derogado por Decreto 2.547/58) Derogado por: Decreto Ley 2.547/58 Art.1

Artículo 9

Art. 9.- (Nota de redacción) (Derogado por Decreto 2.547/58) Derogado por: Decreto Ley 2.547/58 Art.1

Artículo 10

Art. 10.- (Nota de redacción) (Derogado por Decreto 2.547/58) Derogado por: Decreto Ley 2.547/58 Art.1

Artículo 11: Impuesto a las ganancias eventuales

Art. 11.- (Nota de redacción) (Modificadorio Ley de Impuesto a las Ganancias Eventuales T.O. 1947) Disposiciones generales (artículos 12 al 16)

Artículo 12

Art. 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar las tasas por actos ante el Registro de la Propiedad de la Capital Federal y territorios nacionales y para reglamentar el otorgamiento de las certificaciones a cargo del registro.

### Artículo 13

Art. 13.- Derógase el artículo 29 de la ley 12.345 y el artículo 1 de la ley 11.288, texto ordenado. El producido del impuesto establecido por el artículo 50 de la ley 12.360, texto definitivo, ingresará a rentas generales. Referencias Normativas: Ley 12.360 Art.50, Ley 12.959, Ley 13.649 Art.13, Ley 13.649 Art.14 Deroga a: Ley 12.345 Art.29, Texto Ordenado Ley 11.288 Art.1

### Artículo 14

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a poner nuevamente en vigencia por el término de noventa (90) días los beneficios de la ley 13.649, de condonación de multas por infracciones impositivas, con excepción de lo dispuesto en sus artículos 13, 14 y 15. La exención de sanciones a que se refiere este artículo alcanza también a la contribución inmobiliaria.

### Artículo 15

Art. 15.- Destínase a la Fundación Eva Perón el producido de la contribución única a cargo de la ex Empresa Mixta Telefónica Argentina, establecida por ley 12.959.

### Artículo 16

Art. 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FIRMANTES

TEISAIRE - Reales - CAMPORA - Zavalla Carbó